

deberán realizarse en el interior de las viviendas y tendrán que perseguir los siguientes objetivos:

- a) Instalación, acondicionamiento o mejora de los servicios higiénicos de la vivienda.
- b) Instalación de agua caliente.
- c) Instalación de calefacción.
- d) Obras de adecuación, decoración y mobiliario de las estancias destinadas a acoger a los huéspedes.

Artículo 17º.— La cuantía de las subvenciones contenidas en este Título se establecerá según criterio de la Consejería, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto, y no podrá en ningún caso superar el límite máximo de 6.000.000 de pesetas por vivienda rural, incluyendo siempre el proyecto técnico y la dirección de obras.

PROCEDIMIENTO

Artículo 18º.— Los interesados en acogerse a las ayudas a las que se refiere el presente Título deberán solicitarlas por escrito, con anterioridad a la finalización de las obras.

La referida solicitud deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI
- C.I.F.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.
- Memoria descriptiva del proyecto de inversión conteniendo:
- Descripción de la vivienda, ubicación y accesos.
- Fotografías exteriores.
- Descripción, localización y valoración de las inversiones.
- Financiación de las mismas.
- Informe del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

** Que el solicitante vive en la casa o en otra dentro de la misma población.

** Que existe una adecuada eliminación de aguas residuales y recogida de basuras.

** Certificado acreditativo de que la vivienda reúne las condiciones urbanísticas y de seguridad adecuadas.

— Declaración escrita comprometiéndose, en el supuesto de obtener la subvención, al alquiler de habitaciones en los 10 años siguientes a la finalización de la obra.

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para la concesión de ayudas, se dará preferencia a las zonas eminentemente rurales, de escasa o nula infraestructura hotelera y a las viviendas que respondan a la arquitectura típica de la zona.

Artículo 19º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas.

Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá un informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 20º.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El abono de la subvención podrá ser practicado antes de que sea comenzada la actuación subvencionable, previa presentación ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de un aval bancario que garantice la devolución de la subvención concedida en el supuesto de no llevarse a cabo, en el plazo de un año, la actuación para la que fue solicitada.

Para la cancelación del mencionado aval, se demostrará la realización de la actuación subvencionada, acreditándolo mediante facturas y justificantes de su ejecución así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Disposición Final Primera.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación correspondiente, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago o cancelación de aval bancario.

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión, quedando reducida proporcionalmente a la inversión efectuada, pero aplicando siempre el tipo porcentual sobre ésta.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición Final Segunda.— Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayn tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, antes del 31 de Julio del año actual, excepto las solicitudes referidas al Título I, cuyo plazo se extiende al 30 de Noviembre de 1.990. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Para los siguientes ejercicios presupuestarios, dicho plazo se fijará por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Disposición Final Tercera.— Las diferentes subvenciones contempladas en la presente Orden son compatibles entre sí excepto los establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 10.

Disposición Final Cuarta.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Mayo de 1990.—El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionario de carrera —Técnico Superior de Administración Especial (Documentalista)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.A.84

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 8 de

Noviembre de 1989 (B.O.R. número 141 de 23 de Noviembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Documentalista) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General